



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5282-SPA-4146** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) este negocio es de pasear perros. Dentro del local, un espacio muy reducido casi un cuartito, en donde tienen los contenedores para perros, con perros encerrados todo el tiempo a excepción de cuando los sacan a caminar. Están hacinados y sin espacio suficiente ni siquiera para los que ahí trabajan (...) tenían a un Perrito con una herida profunda en su patita derecha, muy sucio ya que todo el tiempo está en su contenedor sin poder caminar ni hacer sus necesidades por lo que lo sacan a caminar (...) esta viejo y enfermo y que lo dejaron ahí (...) El maltrato animal en ese lugar es evidente, para el Perrito enfermo y para los otros perros encerrados. Todo el día están metidos en su caja, después de las 4 de la tarde, cierran el local con una cortina por dentro y los perros adentro se quedan en total oscuridad hasta la mañana siguiente que los van sacando por grupo para caminar y una vez que acaban su paseo, los vuelven a meter en esas cajas donde apenas se atiende debidamente. Tiene una herida de cuidado y no ha recibido atención médica. Terriblemente sucio porque todo el tiempo está echado en su orina y sus heces. No camina por lo mismo que no lo saca (...) no tiene las condiciones, ni el espacio adecuado para dar un trato digno a los perros que ahí resguardan (...) están en cajas de plástico o de cartón (...) [en el domicilio ubicado en calle Esperanza, número 661, colonia Nárvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2021-5282-SPA-4146

No. Folio: PAOT-05-300/200-
11751

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Esperanza, número 661, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Esperanza, número 661 D, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, sitio en el cual constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil dedicado al manejo de ejemplares caninos, percibiendo ladridos del interior sin que se les permitiera el acceso; sin embargo, empleados del lugar manifestaron que hace tiempo tuvieron bajo resguardo temporal a un ejemplar canino que tenía una lesión en una de sus extremidades; no obstante, al momento de la diligencia, ya no se encontraba en el sitio, por lo que se notificó el oficio correspondiente, sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, a efecto de sustanciar la investigación del expediente en el que se actúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil en comento, durante el cual se entrevistó con personal del lugar, quien permitió el acceso y señaló que se dedican a pasear y bañar ejemplares caninos, resguardándolos durante cortos períodos de tiempo en espacios de concreto con reja adecuados para tal fin, dichos espacios se observaron limpios, asimismo, se constató la presencia de 4 perros los cuales cuentan con una condición corporal de acuerdo a su talla, raza y edad fisiológica, no presentan signos de lesiones, enfermedades o estrés, aunado que, de acuerdo a los trabajadores del sitio, se les proporciona alimento y agua de acuerdo a las indicaciones de un médico veterinario.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5282-SPA-4146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 | 2 | 5 | -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Esperanza, número 661 D, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil dedicado al manejo de ejemplares caninos, entrevistándose con empleados del lugar quienes manifestaron que hace tiempo tuvieron bajo resguardo temporal a un ejemplar canino que tenía una lesión en una de sus extremidades; no obstante, al momento de la diligencia, ya no se encontraba en el sitio; asimismo, no permitió el acceso por lo que se notificó el oficio correspondiente, sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil en comento, durante el cual personal adscrito a esta Subprocuraduría, se entrevistó con personal del lugar quien permitió el acceso señalando que se dedican a pasear y bañar ejemplares caninos, resguardándolos durante cortos períodos de tiempo en espacios de concreto con reja adecuados para tal fin, dichos espacios se observaron limpios, asimismo, constató la presencia de 4 perros los cuales cuentan con condiciones de bienestar, aunado que, de acuerdo a los trabajadores del sitio, se les proporciona alimento y agua de acuerdo a las indicaciones de un médico veterinario.

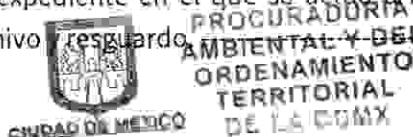
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo.



Medellín 202, piso 4, col. Juárez
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 32800

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5282-SPA-4146

14/05/2022
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2022

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Edda Veturia Fernández Luiselli

KCH/HAGM/JMNG